



**DECRETO N° 1098**

**NEUQUÉN, 07 NOV 2005**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 9095-M-05, mediante el cual se tramitaron los Contratos del Fondo Fiduciario de Obras Productivas y del Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal, suscriptos con fecha 23 de setiembre de 2005, entre la Municipalidad de Neuquén y el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**; y

**CONSIDERANDO:**

Que ambos Fondos Fiduciarios se crearon por Ordenanza N° 10149 y su funcionamiento se encuentra reglamentado bajo el Decreto N° 0887/05, en sus Anexos I y II, con la finalidad de permitir al Municipio hacer frente a los desequilibrios imprevistos en el régimen de ingresos y gastos, y por otro lado, asegurar el financiamiento de obras de infraestructura indispensables para el crecimiento, bienestar y desarrollo de la comunidad;

Que el Fondo Fiduciario de Obras Productivas, específicamente, tendrá que: a) atender la cancelación de las órdenes de pago generadas por la ejecución de obras productivas que hayan sido previamente incluidas en los Planes Anuales de Obras de los distintos Presupuestos Generales de Gastos de la Municipalidad de Neuquén; b) atender la cancelación de las cuotas de capital e intereses de los préstamos asumidos por la Municipalidad de Neuquén para la realización de las obras productivas; y c) servir de garantía para la obtención de nuevos préstamos destinados a la ejecución de las obras productivas;

Que el Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal tiene por objeto: a) compensar el déficit presupuestario mensual de recaudación de ingresos corrientes y de capital de la Municipalidad de Neuquén, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y las metas y objetivos programados por las distintas jurisdicciones; b) atender situaciones de emergencia no previstas presupuestariamente y que obliguen al Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Neuquén a incurrir en un gasto no previsto, pudiendo asimismo servir de garantía de endeudamiento de lo que la Municipalidad de Neuquén decida emitir para atender dichas situaciones; c) cancelar la deuda pública de la Municipalidad de Neuquén, de origen provincial, nacional o internacional con organismos públicos o con organismos privados; d) cancelar la deuda flotante del Tesoro Municipal; y e) gasto social;

Que mediante Dictamen N° 371/05, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos procedió al análisis de los proyectos de contratos de los Fondos Fiduciarios mencionados precedentemente, dictaminando que no se

advierten observaciones que formular;

Que por Pase N° 0329/05, toma intervención la Contaduría Municipal, informando que los contratos de los Fondos Fiduciarios se encuadran en los términos de referencia establecidos en la Ordenanza N° 10149;

Que toma intervención la Subsecretaría de Hacienda; y contando con el visto bueno de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, remite los actuados a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal por la cual se aprueben dichos Contratos;

**Por ello:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º) APROBAR** los Contratos del Fondo Fiduciario de Obras ----- Productivas y del Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal suscriptos con fecha 23 de setiembre de 2005, entre la Municipalidad de Neuquén y el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**; cuyo ejemplar original acompaña al presente Decreto.-

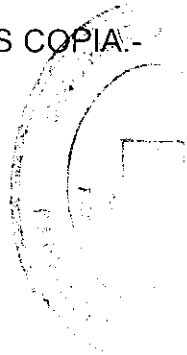
**Artículo 2º)** Hacer llegar una fotocopia del presente Decreto y un ejemplar ----- original de los Contratos aprobados al **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social; y de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.-

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-  
HD.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA  
YANES  
FARIZANO.-



Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1542</u>
Fecha: <u>18</u> / <u>11</u> / <u>05</u>

**FONDO FIDUCIARIO**  
**ANTICÍCLICO FISCAL**

**Fiduciante:**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD**  
**DE NEUQUÉN**

**Fiduciario:**

**BANCO DE LA NACIÓN**  
**ARGENTINA**

**Neuquén, 23-Sep-2005**

EXENTO

Al Sr. MARTIN ADOLFO FARIZANO Inc. Código Fiscal

282/03 (ORDENANZA MUNICIPAL)

**FONDO FIDUCIARIO ANTICÍCLICO FISCAL**

Fecha..... Firma.....

DPTO. ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECC. LOCAL DE RENTAS - NEUQUÉN

Entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN** con domicilio en Avenida Argentina y calle Presidente Roca, en su carácter de Fiduciante designado mediante la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, reglamentado por el Decreto Nro. 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de la ciudad de Neuquén representada en este acto por el Señor Intendente Municipal **Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA**, D.N.I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta N° 15 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y Sesión Especial N° 6 de fecha 10 de Diciembre de 2003 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén y por el Señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana **Lic. MARTIN ADOLFO FARIZANO**, D.N.I. N° 10.788.027, designado por Decreto N° 1509 del 10 de Diciembre de 2003 por una parte, y por la otra el **BANCO DE LA NACION ARGENTINA**, en su carácter de Fiduciario del **FONDO FIDUCIARIO ANTICÍCLICO**, quien fuera designado de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° del Anexo II de la Ordenanza N° 10.149 antes mencionada, representado en este acto por la Sra. Presidente **Lic. FELISA JOSEFINA MICELI**, M.I. N° 10.325.086, cuya personería se acredita mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 62 de fecha 28 de mayo de 2003 y cuya copia se adjunta al presente como Anexo III, se conviene en celebrar el presente contrato de fideicomiso que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.**

Los términos que a continuación se definen, sean éstos en plural o singular, tendrán el significado indicado en esta cláusula.

"**Activos del Fideicomiso**": Conjunto de bienes, derechos, créditos e ingresos de cualquier naturaleza que conforme a las prescripciones de la Ordenanza N° 10.149 y demás normas complementarias resulten transferidos en propiedad fiduciaria al

LIC. MARTIN ADOLFO FARIZANO  
Secretario de Economía, Obras  
Públicas y Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén

HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

Fiduciario como así también el producto de sus rentas, reinversiones, rendimientos o utilidades.

**"Agentes del Fiduciario"**: Son las personas físicas a las que el Fiduciario faculte para realizar los actos comprendidos en el presente contrato y los que resulten de su ejecución.

**"Beneficiario"**: Es la Municipalidad de Neuquén.

**"Fideicomisario"**: Es la Municipal de la Municipalidad de Neuquén, al efecto de recibir, a la finalización del Fideicomiso por cualquier causa o motivo, la totalidad de los activos remanentes del fideicomiso, que se revertirán al Tesoro Municipal.

**"Fideicomiso"**: El fideicomiso constituido por el presente contrato, que se denominará **FONDO FIDUCIARIO ANTICICLICO** y que se regirá por la ley 24.441 y la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y las normas reglamentarias y complementarias que en el futuro se dicten.

**"Fiduciante"**: La Municipalidad de Neuquén.

**"Fiduciario"**: El Banco de la Nación Argentina.

**"Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal"**: El régimen creado por la Ordenanza N° 10.149 y cuyo funcionamiento surge del Anexo II de la misma, del Decreto Nro. 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de la ciudad de Neuquén y las demás normas legales y reglamentarias que lo rijan en toda su vigencia.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.**

Por el presente contrato se constituye un Fideicomiso que tendrá por objeto:



Lic. MARTIN RODOLFO FARIZANO  
Secretaría de Economía, Obras  
Públicas y Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén



HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

- a) Compensar el déficit presupuestario mensual de recaudación de ingresos corrientes y de capital de la Municipalidad de Neuquén, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y las metas y objetivos programados por las distintas jurisdicciones;
- b) Atender situaciones de emergencia no previstas presupuestariamente y que obliguen al Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Neuquén a incurrir en un gasto no previsto, pudiendo asimismo servir de garantía de endeudamiento de lo que la Municipalidad de Neuquén decida emitir para atender dichas situaciones;
- c) Cancelar la deuda pública de la Municipalidad de Neuquén, de origen provincial, nacional o internacional con organismos públicos o con organismos privados;
- d) Cancelar la deuda flotante del Tesoro Municipal; y
- e) Gasto social.

**CLÁUSULA TERCERA: TRANSMISIÓN FIDUCIARIA.**

Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato y en los términos de la Ley N° 24.441, el Fiduciante transferirá al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los “**Activos del Fideicomiso**” que se detallan en la CLÁUSULA CUARTA del presente.

El Fiduciante deberá garantizar en cada acto de transferencia de activos al Fideicomiso que los bienes a transferir se encuentren libres de todo y cualquier gravamen, afectación, restricción o inhibición para su uso, destino y afectación por parte del Fiduciario y que ha cumplido con los requisitos por ley exigidos para posibilitar la transferencia de los activos a fideicomitir.



Uc. MARTIN GONZALEZ  
Secretaría de Gobierno, Obras  
Públicas y Urbanización  
Municipalidad de Neuquén



HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

En cada oportunidad el Fiduciante y el Fiduciario suscribirán la documentación que fuere menester a los efectos de obtener la efectiva transferencia de la propiedad fiduciaria de cada uno de los "Activos del Fideicomiso" de acuerdo a los requisitos que se encuentren en vigor en ese momento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.**

El Fondo Fiduciario Anticíclico está constituido por:

- una suma inicial de \$ 1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil) según lo previsto en el Decreto Municipal N° 0887/2005.
- El 12% mensual de la Coparticipación Federal de Impuestos efectivamente ingresados a la Municipalidad de Neuquén según el régimen de la Ley Nacional 23.548 y Ley Provincial 2148 y sus modificatorias y complementarias. A tal fin el Fiduciante cederá a favor del Fiduciario el citado porcentaje debiendo notificar al deudor cedido.
- El 12% mensual de Coparticipación Provincial de Impuestos efectivamente ingresados a la Municipalidad de Neuquén según el régimen de la Ley Provincial N° 2148. A tal fin el Fiduciante cederá a favor del Fiduciario el citado porcentaje debiendo notificar al deudor cedido de conformidad con el modelo de Contrato de Cesión Fiduciaria de Coparticipación Federal y Provincial de Impuestos que se adjunta como Anexo II.
- El rendimiento financiero que se obtenga de la inversión de los recursos del Fondo Fiduciario Anticíclico.
- Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que reciba la Municipalidad de Neuquén específicamente destinadas a este Fondo Fiduciario Anticíclico.

Lic. MARTÍN RODOLFO QUIROGA  
Secretario de Finanzas y Tesorería  
Fondo Fiduciario Anticíclico  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

Todos los recursos arriba mencionados comenzarán a computarse para la contabilidad y gestión del Fondo Fiduciario Anticíclico a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de fideicomiso, que es la fecha de inicio de su vigencia.

Los procedimientos de transferencia, notificación e información se regirán por el manual operativo que confeccionarán la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y la Gerencia de Banca Fiduciaria del Banco de la Nación Argentina, dentro de los 15 días de la firma del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DESTINO DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.**

Los activos del fideicomiso se aplicarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente.

El Fondo Fiduciario Anticíclico se integrará hasta alcanzar un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la sumatoria de los recursos corrientes y de capital presupuestados en cada ejercicio económico de la Municipalidad de Neuquén, excluyéndose del cómputo de ese porcentaje los ingresos provenientes de regalías hidrocarburíferas.

Los "activos del fideicomiso" tendrán el destino único e irrevocable que se establece en el presente, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de Neuquén, a través de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente contrato. Ninguna de estas instrucciones podrá tener efecto retroactivo ni modificar los actos ya ejecutados por el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones como tal.



Lic. MARTÍN ALBERTO GONZALEZ  
Secretaría de Economía,  
Obras Públicas y  
Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén



HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén indicará al Fiduciario el destino específico (aplicación) que tendrán los “**Activos del Fideicomiso**”, de acuerdo con el procedimiento descrito en el manual operativo.

Los recursos del Fondo Fiduciario Anticíclico no podrán destinarse a financiar aumentos permanentes del nivel de gastos primarios en ningún servicio administrativo de la Municipalidad de Neuquén.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.**

El Fiduciario deberá constituir cuentas bancarias separadas con afectación específica al Fondo Fiduciario, la/s cual/es se compondrán de los recursos que se afecten al Fondo Fiduciario.

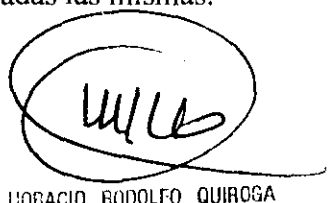
El Fiduciario deberá llevar, respecto de pago instruido por la Municipalidad, registros de los montos y conceptos abonados.

La administración de los activos del fideicomiso se realizará conforme a las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, las cuales tendrán el alcance y limitaciones señaladas en la CLÁUSULA QUINTA.

El Fiduciario deberá realizar las Inversiones (sujetas a las limitaciones mencionadas del Anexo I) de carácter temporal en ciertos activos (detallados en Anexo I), sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Economía Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente contrato. El resultado de estas inversiones y el monto invertido volverán a formar parte del Fondo Fiduciario una vez vencidas o liquidadas las mismas.



M. MARTÍN  
Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén



HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén


## CLÁUSULA SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Fiduciario deberá preparar y remitir al Fiduciante una rendición de cuentas detallada de los movimientos ocurridos durante el período (mes y semestre) y presentarlo a la Secretaría de Economía Obras Públicas y Gestión Urbana dentro de los 15 días corridos siguientes al último día de cada período. El mismo deberá contar mínimamente con la siguiente información:


- De los movimientos de fondos del mes
  - Saldo inicial del Fondo y composición del mismo.
  - Ingresos Originados en los activos que constituyen el Fondo.
  - Egresos detallados por:
    - Pagos realizados en concepto de obras y/o en concepto de cancelación de intereses y/o capital de financiaciones;
    - Gastos.
  - Aplicaciones / nuevas inversiones realizadas durante el período.
  - Desafectación / Rescate / Desinversión / Cobranza y/o Ingresos de fondos por inversiones realizadas (en el período y/o anteriormente).
  - Saldo del fondo al cierre y composición del mismo.

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana queda facultada para requerir al Fiduciario las modificaciones que considere necesarias en el formato de la rendición de cuentas.

Sin perjuicio del deber de información que pesa sobre el fiduciario que cumplimentará poniendo a disposición el estado de cuentas, el Fiduciario se compromete a suministrar a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana respuesta a todas las objeciones o pedidos de aclaraciones que éste le efectúe, fundadamente, sobre los mismos.



Lic. MARTÍN A. FERRARI  
Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén



HORACIO ROGOLO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

Transcurridos 90 días corridos posteriores a la fecha de recepción en la Municipalidad de Neuquén de cada rendición de cuentas, la misma se dará por aprobada de no mediar objeciones o pedidos de aclaraciones. En caso de existir los mismos, dicho plazo volverá a computarse desde la recepción en la Municipalidad de Neuquén de las aclaraciones o respuestas del Fiduciario.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS.**

### **1. Declaraciones y garantías del Fiduciante:**

a) La transmisión de la propiedad fiduciaria de los activos del fideicomiso, la celebración, cumplimiento y ejecución del presente contrato y la realización de las demás operaciones contempladas en el mismo, se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias de orden nacional, provincial y municipal en vigencia y no existe impedimento alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o algunas de sus disposiciones.

b) Este contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del Fiduciante y exigibles de conformidad con los términos del presente contrato.

c) El Fiduciante tiene plena capacidad y facultades suficientes y ha recibido todas las autorizaciones necesarias para realizar todos los actos, y otorgar todos los instrumentos necesarios, vinculados con la transmisión de la propiedad fiduciaria y la constitución del fideicomiso.

d) El Municipio de Neuquén no tiene conocimiento de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra ella, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno, que afecte o pueda afectar adversamente sus obligaciones como Fiduciante previstas en el presente contrato.



Udo. MARTÍN ALBERTO FIGUEROA  
Secretario de Gobierno y Justicia  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén 9

2. Declaraciones y garantías del Fiduciario:

a) El Fiduciario es una entidad financiera existente, debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y autorizada para funcionar como tal según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y en particular de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

b) El Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este contrato y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

c) Los agentes y funcionarios del fiduciario cuentan con facultades necesarias para la celebración de este contrato.


d) Este contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este contrato.

e) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituyen un incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el fiduciario es parte o por el cual se encuentra obligado.

f) El Fiduciario no es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su leal saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra el fiduciario (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, respecto del fiduciario, (ii) que impida o pueda impedir el incumplimiento



Lic. MARTA ANTONIA...  
Secretaría...  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO ROQUELO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén 10

de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciario conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial del fiduciario para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

g) En los casos en que, de conformidad con los términos del presente contrato, el fiduciario actúe según las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén, el Fiduciario no será responsable respecto de toda acción tomada, omitida o sufrida de buena fe en cumplimiento de tales instrucciones.

h) Al margen de las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos y licencias obtenidas, no existen a la fecha del presente contrato otras aprobaciones, permisos, consentimientos o licencias necesarias a efectos del perfeccionamiento por el Fiduciario de las operaciones previstas en este contrato ni de la asunción por el Fiduciario de las obligaciones previstas en el presente contrato.


#### **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE.**

Sin perjuicio de las obligaciones que el Fiduciante asume en virtud de este contrato, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones adicionales en tanto existan obligaciones pendientes bajo este Contrato:

- a) Adoptará las medidas y acciones necesarias a efectos de preservar la plena propiedad fiduciaria por parte del Fiduciario de los activos del fideicomiso, incluyendo las notificaciones a quien corresponda, a fin de perfeccionar la cesión de los bienes fideicomitidos.
- b) En caso de insuficiencia de activos del fideicomiso reintegrará al Fiduciario todo gasto que éste efectivamente realice en beneficio del Fideicomiso y con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario.



Lic. MARY...  
Secretaría de Economía,  
Obras Públicas y Gestión Urbana,  
Municipalidad de Neuquén



HORACIO ROBERTO QUIROGA  
INTENDENTE 11  
Municipalidad de Neuquén

- c) El Fiduciante designa a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana como el organismo de supervisión y control de la ejecución del presente Fideicomiso y de las actividades del Fiduciario, debiendo aquélla sujetar su actuación a los mecanismos de control previstos en la Ley Provincial N° 2141 y a la Ley Nacional N° 24.441 y sus modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.**

1. Sin perjuicio de los demás deberes y facultades a que está sujeto el Fiduciario en virtud del presente contrato, el Fiduciario se obliga, en particular a:

- a) Administrar la propiedad fiduciaria de todos los activos del fideicomiso con el alcance y las limitaciones que se determinan en el presente contrato.
- b) Invertir todos los activos del fideicomiso en las operaciones y negocios que el Fiduciario, de acuerdo con su experiencia y a las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén considere como las más rentables y seguras, de acuerdo a los lineamientos del manual de inversión establecidos en el Anexo I.
- c) Emplear en la administración de todos los activos del fideicomiso la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del presente contrato.
- d) Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los objetivos del fideicomiso y la defensa del patrimonio fideicomitado.



Lic. ANASTASIO...  
Secretaría de Economía,  
Obras Públicas y  
Gestión Urbana



HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

e) No disponer de los activos del fideicomiso, ni constituir o permitir la constitución de gravámenes sobre dichos activos del fideicomiso salvo que lo haga de conformidad con las condiciones emergentes del presente contrato y en tanto ello no altere su objeto, finalidad y destino ni las instrucciones que imparta la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén.

f) Llevar una contabilidad precisa y separada de los activos del fideicomiso.

g) Cumplir con las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.

h) Efectuar los pagos autorizados por la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el Manual Operativo.

i) Cumplir toda función que esté a su cargo según se establece en el presente contrato.

j) Pagar, en representación del fideicomiso, cualquier impuesto establecido por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultades impositivas de la República Argentina y en tanto ello resultare legalmente impuesto al Fideicomiso, sobre sus bienes, ingresos u operaciones, según dispongan las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia en cada oportunidad.

k) Dar cumplimiento a las demás normas legales que resulten aplicables al presente contrato de fideicomiso.

l) En general, realizar todos los actos que considere necesarios para proteger y preservar el patrimonio fideicomitado a fin de llevar a cabo la finalidad prevista en el presente.



Lic. MARIA ELENA...  
Secretaría de Economía,  
Obras Públicas y  
Gestión Urbana



HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

2. El fiduciario tendrá facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, tome todas las acciones apropiadas (incluyendo, sin carácter taxativo, las expresamente previstas en el presente contrato) y produzca todos los actos y documentos que considere necesarios o convenientes para preservar los activos del fideicomiso.


3. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por ninguno de sus actos o hechos materiales ejecutados en cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario del presente Fideicomiso en tanto no actúe con dolo o mala fe. El Fiduciario no está obligado a asumir con sus bienes propios ningún gasto, impuesto, tasa, derecho, honorario o concepto alguno en virtud de alguna o cualquier obligación emergente del presente Fideicomiso.


**CLÁSULA DÉCIMOPRIMERA: HONORARIOS Y GASTOS DEL  
FIDUCIARIO.**

a) Honorarios:

El fiduciario percibirá por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones emergentes del presente contrato de Fideicomiso una comisión del 0,25% (cero veinticinco por ciento) aplicado a las sumas que efectivamente ingresen a la Cuenta Fiduciaria del presente Fondo Fiduciario. Al importe así resultante se le adicionará el IVA. En los meses en los que no se registren ingresos de fondos en la Cuenta Fiduciaria el fiduciario no percibirá retribución alguna. El fiduciario debitará de la Cuenta Fiduciaria la comisión correspondiente a cada mes calendario vencido el día quince (15) del mes siguiente, extendiendo el correspondiente comprobante.

El Fiduciario no tendrá derecho a percepción de sus honorarios si fuera removido de su cargo por fraude, negligencia o dolo, a partir de la fecha en que el juez o tribunal competente declarase como la fecha en que se haya producido el fraude, negligencia o dolo del Fiduciario.

  
LIC. MARTÍN  
Secretario de  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO EDELRO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

b) Gastos:

Los activos fideicomitidos presentes y futuros que se incorporen al fideicomiso constituirán el patrimonio separado y serán el único activo con que el Fiduciario responderá a las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso y con cargo a dicho patrimonio separado.

Constituirán gastos deducibles sobre los activos fideicomitidos:

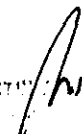
- a) Los costos de administración, conservación, custodia, comisiones, aranceles, cobro e inversión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado; y que deba afrontar el Fiduciario de acuerdo con los valores de mercado.
- b) Todos los impuestos, tasas o contribuciones creados o a crearse que pudieran gravar los bienes, sus rentas o las operaciones realizadas para y en beneficio del Fideicomiso;
- c) Los honorarios del Fiduciario previstos en el apartado a) de la presente cláusula;  
y
- d) Todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y liquidación del fideicomiso.

El Fiduciario, aunque no está obligado a hacerlo, cuando a su juicio fuere necesario, podrá adelantar fondos provenientes de su propio patrimonio y no del patrimonio fideicomitado para afrontar estos gastos. Dichos adelantos le deberán ser reintegrados por el Fideicomiso en la primera oportunidad en que se existan fondos líquidos del fideicomiso.

En ningún caso se exigirá que el Fiduciario realice los gastos previstos con fondos de su propio patrimonio, por lo cual el Fiduciario no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto.



Lic. MARTÍN  
Secretario  
Municipalidad de Neuquén



HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO.**

El Fiduciario, sus directores, agentes y empleados serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por todo costo daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que el Fiduciario o sus directores, agentes y empleados deban pagar o le sean impuestos como resultado de su actuación derivada de la ejecución del presente contrato con cargo a su propio patrimonio, con excepción de aquéllos casos en que tales condenas judiciales, honorarios y gastos, etc. se hubieran originado en su propio dolo o culpa grave en la ejecución de sus obligaciones.

Ni el Fiduciario ni sus directores, agentes o empleados serán responsables ni asumen obligación alguna frente al Fiduciante, Beneficiario ni Fideicomisario por los actos y hechos por ellos realizados u omitidos según los términos del presente, salvo que mediare culpa o dolo grave.


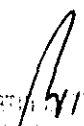
El Fiduciario en ningún caso podrá ser requerido a que tome cualquier acción que según su opinión, razonablemente sea: a) contraria a este contrato o las leyes o reglamentaciones en vigor, o b) lo exponga a asumir cualquier responsabilidad frente a terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.**

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo cuando hubiese incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo con una gravedad tal que genere peligro cierto e inminente para la administración o custodia de los activos fideicomitidos o si tornarse o amenazare tornar imposible el cumplimiento del objeto del contrato de Fideicomiso por su culpa grave o dolo.



ING. MARTÍN  
Sacristán  
Fiduciario  
Municipalidad de



HORACIO ROBERTO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

Una vez que sea removido de sus funciones se elegirá un Fiduciario Sustituto de acuerdo con el régimen establecido en el Artículo 2º del Anexo II de la Ordenanza N° 10.149.

El Fiduciario Sustituto que se designe tendrá todas las facultades, derechos y obligaciones otorgadas al Fiduciario inicial.

En el supuesto que el Fiduciario sea sustituido deberá transferir todos los Bienes Fideicomitados al nuevo Fiduciario dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de notificación de la sustitución.

El Fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido del objeto de la cesión al que se refiere el segundo y tercer ítem de la Cláusula Cuarta respecto a su remoción como Fiduciario. Si el deudor cedido no fuera notificado por el Fiduciario sustituido y el primero entregara el objeto de la cesión a favor del Fiduciario sustituido, dicha cesión será revocable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: PLAZO.**

El Fondo Fiduciario tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha del presente contrato, prorrogables automáticamente por cuatro (4) años más, salvo decisión en contrario del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario deberá continuar con la ejecución de sus obligaciones hasta la fecha en que reintegre los “**Activos del Fideicomiso**” y la rendición de cuentas al Fiduciante.

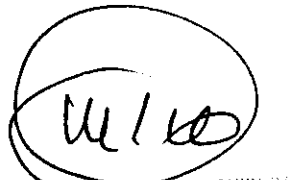
#### **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.**

##### **LIQUIDACIÓN.**

El Fideicomiso se extinguirá por:



Lic. MARTÍN ESPINOSA  
Secretario de  
Fiduciaria  
Municipalidad de Neuquén



HORACIO ROBERTO QUIROZ  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

- a) Vencimiento del plazo fijado en el presente; o
- b) Por las demás causales previstas en la Ley 24.441; o
- c) Por imposibilidad de dar cumplimiento a su objeto y finalidad.

Vencido el plazo de duración del Fideicomiso se procederá a la liquidación del mismo, estando a cargo del Fiduciario ejecutar esa tarea. Una vez finalizada la liquidación del Fideicomiso y previa rendición de cuentas que efectuará el Fiduciario a: (i) la Secretaria de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana en el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del vencimiento de la fecha en que haya ocurrido la causal de extinción del Fideicomiso, el remanente de los activos del fideicomiso, si existiera, será entregado bajo inventario al Fideicomisario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones a ser cursadas en virtud de este contrato deberán realizarse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones:

Municipalidad de Neuquén: Sr. Intendente Municipal

Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 2°

Secretaría de Economía, Obras Públicas

y Gestión Urbana: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 1°

Subsecretaría de Hacienda: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 4°

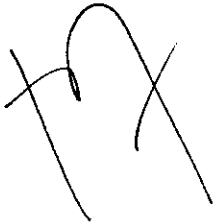
Banco de la Nación Argentina: Gerencia de Banca Fiduciaria

Bartolomé Mitre N° 326 - Piso 2° - Local 248 "A"

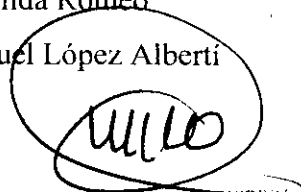
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención señores: Patricia Hilda Romeo

José Manuel López Alberti



J.C. MARTIN  
Secretaría  
PÚBLICA  
Municipal



HORACIO RODOLFO GÓMEZ  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

c.c. a Banco de la Nación Argentina (Sucursal Neuquén):

Avenida Argentina y Juan B. Justo

La modificación de los domicilios de las partes arriba mencionados, deberá efectuarse mediante notificación por escrito a la otra parte. Las notificaciones deberán realizarse por carta documento o telegrama colacionado con aviso de entrega. Las notificaciones cursadas en la forma precedentemente establecida se tendrán por válidas y efectuadas a partir del día hábil siguiente al de su recepción.

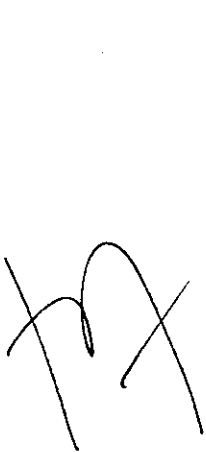
**CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.**

Para cualquier cuestión que se derivare durante la gestión encomendada o con motivo de los términos pactados, las partes se someten a la justicia Federal de la Provincia de Neuquén con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Las partes constituyen domicilio en los fijados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursaren.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE FORMA.**

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de este documento en la Ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.



Uc. MARTÍN FERRER  
Secretaría de  
P.  
L.



HORACIO RODOLFO QUINCOSA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén


## ANEXO I

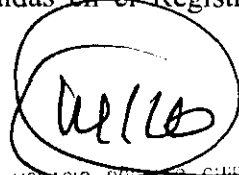
### MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO FIDUCIARIO ANTICICLICO – MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

#### 1. Inversiones admitidas para los fondos

Los fondos podrán ser invertidos en los siguientes activos:

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
  - b) Obligaciones negociables y otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
  - c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526.
  - d) Cuotapartes de Fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto con destino a inversiones en activos admitidos en el presente anexo.
  - e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
  - f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- Las inversiones mencionadas en los incisos b), d), e), y f) deberán contar con calificación “investment grade” en escala local, otorgada por calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, y que se encuentren incluidas en el Registro de Calificadoras de Riesgo de la Comisión Nacional de Valores.

  
Lic. MARTIN  
Secretario  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO ROBERTO GUINLEA  
Intendente  
Municipalidad de Neuquén 20

- Las inversiones mencionadas en el inciso c) deberán realizarse en instituciones autorizadas a recibir inversiones similares, de acuerdo con la normativa vigente para las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

## 2. Política de Inversiones

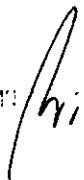
El Fiduciario y la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén atenderán con prioridad la diversificación de las inversiones, de modo de asegurar el cumplimiento de las pautas orientadoras indicadas en el Contrato de Fideicomiso. Los mismos deberán ser invertidos de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites que se fijen en el presente, realizando el Fiduciario las inversiones. Los resultados de dichas inversiones se depositarán en cuenta/s destinada/s exclusivamente al Fondo. La/s cuenta/s serán mantenida/s en el Banco de la Nación Argentina u otra entidad financiera bancaria, siempre que haya sido autorizada por la Ley N° 21.526 y calificada/s para recibir depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP) por el Banco Central de la República Argentina (o quien este designe).

## 3. Limitaciones generales de las inversiones

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, ya sean títulos públicos, Letras o préstamos, hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del activo del Fondo, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Obligaciones negociables, u otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).



SECRETARÍA DE ECONOMÍA,  
OBRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN URBANA



HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

- c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, hasta el cincuenta por ciento (50 %).
- d) Cuotapartes de Fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto, con destino a inversiones en Plazos Fijos o Renta Fija, hasta un treinta por ciento (30 %).
- e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).
- f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, hasta el treinta por ciento (30 %) del total del activo del Fondo.

Las inversiones podrán realizarse en Pesos Argentinos y/o Dólares Estadounidenses. Asimismo, podrán realizarse inversiones en activos nominados en Pesos Argentinos ajustables por el "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia) u otro índice que se determine, siempre que se cumplan con los límites generales y particulares mencionados en el presente.


#### 4. Prohibiciones en la inversión

El activo del Fondo no podrá ser invertido en:

- a) Títulos valores emitidos por el Fiduciante, ya sea directa o indirectamente;
- b) Acciones, tanto de Compañías locales como extranjeras;
- c) Lanzar o comprar opciones de compra y/o opciones de venta y contratos de futuros;
- d) Realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo;



DR. MARI...  
Secret...  
F...  
M...

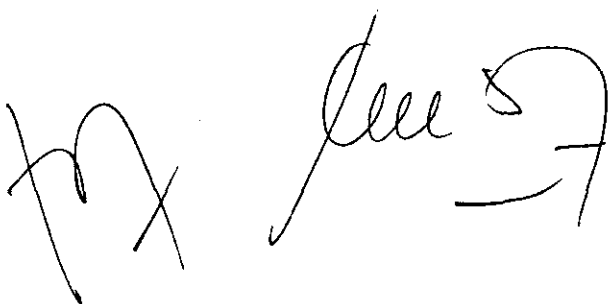
  
RODRIGO ROJOLFO GUIRCA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

- e) Operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo (excepto la utilización del fondo en garantía de acuerdo a lo mencionado en la Cláusula Segunda inciso c) del Contrato).

**5. Limitaciones particulares a la inversión de fondos**

- a) En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de deuda emitidos por una misma sociedad emisora, podrá superar el cinco por ciento (5%) del activo total del fondo. Esta limitación no aplica cuando el emisor es el Estado Nacional o el Banco Central de la República Argentina.
- b) En ningún caso las inversiones en Plazos Fijos depositadas en una misma entidad financiera podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de los activos del fondo.
- c) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el artículo 2 e) del presente manual, emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.
- d) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el artículo 2 f) del presente manual emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.

Todas las inversiones que por su naturaleza respondan a las características de Fideicomisos Financieros y/o Fondos Comunes de Inversión que estén respaldadas por títulos públicos adquiridos en compra primaria al Gobierno Nacional deberán clasificarse dentro de los límites del artículo 4 inciso a) del presente “endeudamiento del Gobierno Nacional”.



Lto. MARTÍN...  
Secretario...  
No.



HORACIO ROBERTO GURGOLA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

## ANEXO II

### CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA

#### DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL Y PROVINCIAL DE IMPUESTOS

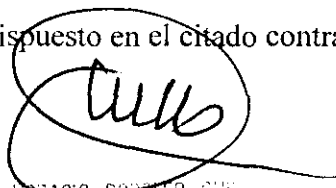
Entre la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, representada en este acto por el Señor Intendente **Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA**, D.N.I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta N° 15 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y Sesión Especial N° 6 de fecha 10 de Diciembre de 2003 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén y por el Señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana **Lic. MARTIN ADOLFO FARIZANO**, D.N.I. N° 10.788.027, designado por Decreto N° 1509 del 10 de Diciembre de 2003, en adelante el CEDENTE por una parte; y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal, representada en este acto por la Sra. Presidente **Lic. FELISA JOSEFINA MICELI**, M.I. N° 10.325.086, cuya personería se acredita mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 62 de fecha 28 de mayo de 2003 y cuya copia se adjunta al presente como Anexo III, en adelante el CESIONARIO, por la otra, y conjuntamente, en adelante las partes;

#### MANIFIESTAN

- 1) Que con fecha 23 de septiembre de 2005, la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario, suscribieron un contrato de fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal", el cual se rige por la Ley N° 24.441 y la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y cuyo texto fue aprobado por el Decreto Nro. 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 del Señor Intendente de la Municipalidad de Neuquén;
- 2) Que tal como surge de dicho contrato y de la citada Ordenanza N° 10.149, el "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal" estará constituido, entre otros bienes, por el doce por ciento (12%) de la coparticipación federal de impuestos y el doce por ciento (12%) de la coparticipación provincial de impuestos efectivamente ingresados a la Municipalidad de Neuquén, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquén, que establece un régimen especial de coparticipación de recursos a municipios;
- 3) Que con el objeto de integrar el activo fideicomitido del mencionado Fondo, es necesario que la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, transfiera en fideicomiso al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su rol de Fiduciario, el porcentaje de impuestos coparticipados;
- 4) Por todo lo manifestado y a los fines de cumplir con lo dispuesto en el citado contrato de fideicomiso, las partes



Lic. MARTIN ADOLFO FARIZANO  
Secretario de Economía, Obras  
Públicas y Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén



Lic. FELISA JOSEFINA MICELI  
Intendente  
Municipalidad de Neuquén

**FONDO FIDUCIARIO**  
**DE OBRAS PRODUCTIVAS**

**Fiduciante:**

**MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

**Fiduciario:**

**BANCO DE LA NACIÓN**

**ARGENTINA**

**Neuquén, 23-Sep-2005**

El CEDENTE en:

Municipalidad de Neuquén: Sr. Intendente Municipal

Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 2°

Secretaría de Economía, Obras Públicas

y Gestión Urbana: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 1°

Subsecretaría de Hacienda: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 4°

El CESIONARIO en:

Banco de la Nación Argentina: Gerencia de Banca Fiduciaria

Bartolomé Mitre N° 326 - Piso 2° - Local 248 "A"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención señores: Patricia Hilda Romeo

José Manuel López Albertí

c.c. a Banco de la Nación Argentina (Sucursal Neuquén):

Avenida Argentina y Juan B. Justo

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMUNICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones contempladas en este CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA deberán realizarse en forma fehaciente por escrito y ser cursadas a los domicilios de cada una de las partes.

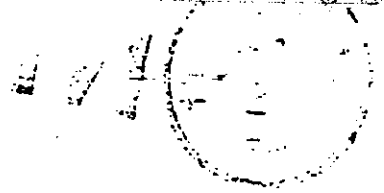
CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Por cualquier acción legal derivada de la presente CESIÓN, las partes se someten a la justicia federal de la Provincia de Neuquén, renunciando por el presente a cualquier otro fuero y jurisdicción.

CLÁUSULA NOVENA. DE FORMA: De conformidad, el presente Contrato es celebrado en tres ejemplares, siendo considerados cada uno de ellos un original y conjuntamente constituyendo un único documento, en la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.

150. ASISTENTE LEGAL  
Secretaría de Economía,  
Obras Públicas y  
Gestión Urbana

SECRETARÍA DE ECONOMÍA,  
OBRAS PÚBLICAS Y  
GESTIÓN URBANA  
Intendente  
Municipalidad de Neuquén

El Poder Ejecutivo  
Nacional



BUENOS AIRES, 28 de Mayo de 2003

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

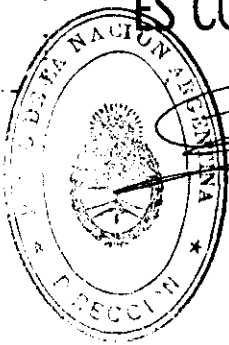
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI (M.I. N° 10.325.086), para completar un periodo de ley que vence el 8 de enero de 2006.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 62  
28/5/03

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LOUIS EDUARDO DUNA  
Secretario del Directorio

  
ROBERTO LAVAGNA  
MINISTRO de ECONOMIA y FINANZAS

<b>EXENTO</b>	
Al <b>BANCO</b> Inc. Código Fiscal	
<b>UBEP</b> (UBEP - URBANISMO FINANCIERO)	
<b>FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS</b>	
Fecha	Firma

Entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN** con domicilio en Avenida Argentina y Calle **Presidente Roca**, en su carácter de Fiduciante designado mediante la Ordenanza N°

10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, reglamentado por el Decreto N° 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de esa Ciudad, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal **Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA**, D.N.I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta N° 15 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y Sesión Especial N° 6 de fecha 10 de Diciembre de 2003 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén y por el Señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana **Lic. MARTIN ADOLFO FARIZANO**, D.N.I. N° 10.788.027, designado por Decreto N° 1.509 del 10 de Diciembre de 2003 por una parte, y por la otra el **BANCO DE LA NACION ARGENTINA**, en su carácter de Fiduciario del **FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS**, quien fuera designado mediante el Decreto Nro. 0887/05 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de la ciudad de Neuquén y de conformidad con lo previsto en el Artículo 5° del Anexo I de la Ordenanza N° 10.149 antes mencionada, representado en este acto por la Sra. Presidente **Lic. FELISA JOSEFINA MICELI**, M.I. N° 10.325.086, cuya personería se acredita mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 62 de fecha 28 de mayo de 2003 y cuya copia se adjunta al presente como **Anexo III**, se conviene en celebrar el presente contrato de fideicomiso el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.**

Los términos que a continuación se definen, sean éstos en plural o singular, tendrán el significado indicado en esta cláusula.

"**Activos del Fideicomiso**": Conjunto de bienes, derechos, créditos e ingresos de cualquier naturaleza que conforme a las prescripciones de la Ordenanza N° 10.149 y demás normas complementarias resulten transferidos en propiedad fiduciaria al

Lic. **MARTIN ADOLFO FARIZANO**  
 Sec. Econ. de la Provincia, Obras  
 Públicas y Gestión Urbana  
 Municipalidad de Neuquén

**HORACIO RODOLFO QUIROGA**  
 INTENDENTE  
 Municipalidad de Neuquén

Fiduciario como así también el producto de sus rentas, reinversiones, rendimientos o utilidades.

"**Agentes del Fiduciario**": Son las personas físicas a las que el Fiduciario faculte para realizar los actos comprendidos en el presente contrato y los que resulten de su ejecución.

"**Beneficiario**": Será la Municipalidad de Neuquén quien promoverá mediante el presente Fondo Fiduciario la preservación económico financiera y el desarrollo de la infraestructura urbana en la ciudad de Neuquén para los vecinos y las generaciones futuras, quienes reciben los beneficios de la realización de obras del fondo.


"**Fideicomisario**": La Municipalidad de Neuquén, al efecto de recibir, a la finalización del Fideicomiso por cualquier causa o motivo, la totalidad de los activos remanentes del fideicomiso, que se revertirán al Tesoro Municipal.


"**Fideicomiso**": El fideicomiso constituido por el presente contrato, que se denominará **FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS** y que se registrá por la ley 24.441 y la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y las normas reglamentarias y complementarias que en el futuro se dicten.

"**Fiduciante**": La Municipalidad de Neuquén.

"**Fiduciario**": El Banco de la Nación Argentina.

"**Fondo Fiduciario de Obras Productivas**": El régimen creado por la Ordenanza N° 10.149 y cuyo funcionamiento surge del Anexo I de la misma, del Decreto Nro. 0887/05 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de la ciudad de Neuquén y las demás normas legales y reglamentarias que lo rijan en toda su vigencia.

  
Lic. MARTÍN ALEJO FERRAZZO  
Secretario de Planeamiento, Ciudad  
Planificación y Desarrollo Urbano  
Municipalidad de Neuquén

  
HERNÁNDO PABLO QUIROGA 3  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

**“Obras Productivas”**: Las obras detalladas en la CLAUSULA SEGUNDA del presente contrato, cuyo destino es el de producir un mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.


### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.**

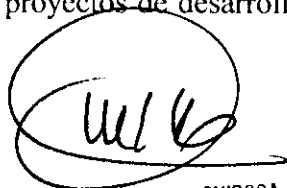
Por el presente contrato se constituye un Fideicomiso que tendrá por objeto:

- a) Atender la cancelación de las órdenes de pago generadas por la ejecución de obras productivas que hayan sido previamente incluidas en los Planes Anuales de Obras de los distintos Presupuestos Generales de Gastos de la Municipalidad de Neuquén,
- b) Atender la cancelación de las cuotas de capital e intereses de los préstamos asumidos por la Municipalidad de Neuquén para la realización de las obras productivas, y
- c) Servir de garantía para la obtención de nuevos préstamos destinados a la ejecución de las obras productivas.

Las obras productivas están destinadas a producir una mejora en la calidad de vida de los vecinos de la Municipalidad de Neuquén, a través de un mayor y mejor aprovechamiento de las condiciones de habitabilidad, circulación, transporte, recreación, producción y servicios en la ciudad; las que serán determinadas según los conceptos no taxativos que se explicitan a continuación, a saber:

- Obras de infraestructura urbana básica: cloacas, asfalto, desagües, gas, electricidad, apertura de calles, alumbrado público, desarrollo de espacios públicos.
- Obras estratégicas: proyectos de desarrollo productivo, proyectos de desarrollos turísticos, recreativos y culturales.

  
Lic. MARTÍN MARTÍNEZ  
Secretaría de Planeación y Obras  
Públicas  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO PROCIPTO QUIROGA  
DEPENDIENTE  
Municipalidad de Neuquén

- Obras de servicios: destinadas al mejoramiento de servicios de transporte, circulación y tránsito.

Las obras a ser financiadas con el presente Fondo Fiduciario serán definidas por su alto valor estratégico y de proyección histórica por Decreto del Órgano Ejecutivo, refrendado por la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.

### **CLÁUSULA TERCERA: TRANSMISIÓN FIDUCIARIA.**

Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato y en los términos de la Ley N° 24.441, el Fiduciante transferirá al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los “**Activos del Fideicomiso**” que se detallan en la CLAUSULA CUARTA del presente.

El Fiduciante deberá garantizar en cada acto de transferencia de activos al Fideicomiso que los bienes a transferir se encuentren libres de todo y cualquier gravamen, afectación, restricción o inhibición para su uso, destino y afectación por parte del Fiduciario y que ha cumplido con los requisitos por ley exigidos para posibilitar la transferencia de los activos a fideicomitir.

En cada oportunidad el Fiduciante y el Fiduciario suscribirán la documentación que fuere menester a los efectos de obtener la efectiva transferencia de la propiedad fiduciaria de cada uno de los “**Activos del Fideicomiso**” de acuerdo a los requisitos que se encuentren en vigor en ese momento.


### **CLÁUSULA CUARTA: ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.**

El Fondo Fiduciario de Obras Productivas estará constituido por:

Una suma inicial de \$ 30.000.000,00 (pesos treinta millones) según lo previsto en el Decreto Municipal N° 0887/2005:



Lic. MARTÍN FERRER  
Secretaría de Economía,  
Obras Públicas y  
Municipalidad de Neuquén

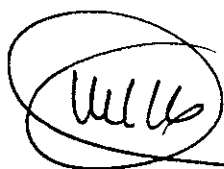


HORACIO RODOLFO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén

- El 20% (veinte por ciento) mensual de las Regalías Hidrocarburíferas efectivamente ingresadas a la Municipalidad de Neuquén, de conformidad con el régimen dispuesto por la Ley Provincial N° 2148. A tal fin el Fiduciante cederá a favor del Fiduciario el citado porcentaje debiendo el Fiduciante notificar al deudor cedido de conformidad con el modelo de Contrato de Cesión Fiduciaria de Regalías Hidrocarburíferas que se adjunta como Anexo II.
- La totalidad de los Recursos que integran el Fondo Específico de Pavimento Urbano dispuesto por la Ordenanza N° 6.582 y sus modificatorias de la Municipalidad de Neuquén.
- El recupero de las obras ejecutadas y financiadas por este Fondo Fiduciario de Obras Productivas de la Municipalidad de Neuquén.
- Los préstamos obtenidos para financiar obras productivas según se indica en el presente contrato.
- El rendimiento financiero que se obtenga de la inversión de los recursos del Fondo Fiduciario de Obras Productivas de la Municipalidad de Neuquén.
- Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que reciba la Municipalidad de Neuquén específicamente destinadas a obras productivas.
- Las multas aplicadas a los proveedores y/o contratistas de la Municipalidad de Neuquén por incumplimiento de contratos de obras que resulten financiadas por el Fondo Fiduciario de Obras Productivas.

Todos los recursos arriba mencionados comenzarán a computarse para la contabilidad y gestión del Fondo Fiduciario de Obras Productivas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de fideicomiso, que es la fecha de inicio de su vigencia.

Lic. MARTÍN A. C. ...  
 Secretario de ...  
 P.O. ...  
 Municipalidad de Neuquén

  
 HORACIO RODOLFO QUIROGA  
 INTENDENTE  
 Municipalidad de Neuquén

Los procedimientos de transferencia, notificación e información se registrarán por el manual operativo que confeccionarán la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y la Gerencia de Banca Fiduciaria del Banco de la Nación Argentina, dentro de los 15 días de la firma del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: DESTINO DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.**

Los activos del fideicomiso se aplicarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente.

Los recursos del Fondo Fiduciario deberán destinarse a financiar gastos solamente en relación con las obras productivas de los servicios administrativos de la Municipalidad de Neuquén. Tanto el Fiduciante como el Fiduciario tendrán la obligación de velar por el cumplimiento de esta obligación.

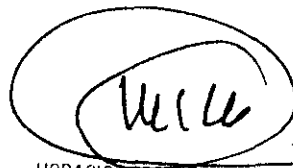
Los activos del fideicomiso tendrán el destino único e irrevocable que se establece en el presente, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de Neuquén, a través de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente contrato. Ninguna de estas instrucciones podrá tener efecto retroactivo ni modificar los actos ya ejecutados por el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones como tal.

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén indicará al Fiduciario el detalle completo de cuáles son las obras productivas que se financiarán con el presente Fondo Fiduciario, de acuerdo con el procedimiento descrito en el manual operativo.

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario podrán disponer, afectar, gravar o comprometer en modo alguno de los activos fideicomitados para atender sus gastos propios o sus gastos corrientes.



Lic. MARTÍN S. ...  
Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO ROBERTO QUIROGA  
Intendente  
Municipalidad de Neuquén

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.**

El Fiduciario deberá constituir cuentas bancarias separadas con afectación específica al Fondo Fiduciario, la/s cual/es se compondrán de los recursos que se afecten al Fondo Fiduciario.

El Fiduciario deberá llevar, respecto de cada Obra Productiva, registros de los montos y conceptos abonados

La administración de los activos del fideicomiso se realizará conforme a las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, las cuales tendrán el alcance y limitaciones señaladas en la CLAUSULA QUINTA.

El Fiduciario deberá realizar las Inversiones (sujetas a las limitaciones mencionadas del Anexo I) de carácter temporal en ciertos activos (detallados en Anexo I), sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Economía Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente contrato. El resultado de estas inversiones y el monto invertido volverán a formar parte del Fondo Fiduciario una vez vencidas o liquidadas las mismas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS.**

El Fiduciario deberá preparar y remitir al Fiduciante una rendición de cuentas detallada de los movimientos ocurridos durante el período (mes y semestre) y presentarlo a la Secretaría de Economía Obras Públicas y Gestión Urbana dentro de los 15 días corridos siguientes al último día de cada período. El mismo deberá contar mínimamente con la siguiente información:

- De los movimientos de fondos del mes
  - Saldo inicial del Fondo y composición del mismo.
  - Ingresos Originados en los activos que constituyen el Fondo.

El Sr. MARTÍN  
Secretaría de  
Obras Públicas y  
Gestión Urbana  
Municipalidad de Temuco

HORACIO ROBERTO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Temuco

- Egresos detallados por:
  - Pagos realizados en concepto de obras y/o en concepto de cancelación de intereses y/o capital de financiaciones;
  - Gastos.
- Aplicaciones / nuevas inversiones realizadas durante el período.
- Desafectación / Rescate / Desinversión / Cobranza y/o Ingresos de fondos por inversiones realizadas (en el período y/o anteriormente).
- Saldo del fondo al cierre y composición del mismo.

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana queda facultada para requerir al Fiduciario las modificaciones que considere necesarias en el formato de la rendición de cuentas.

Sin perjuicio del deber de información que pesa sobre el fiduciario que cumplimentará poniendo a disposición el estado de cuentas, el Fiduciario se compromete a suministrar a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana respuesta a todas las objeciones o pedidos de aclaraciones que éste le efectúe, fundadamente, sobre los mismos.

Transcurridos 90 días corridos posteriores a la fecha de recepción en la Municipalidad de Neuquén de cada rendición de cuentas, la misma se dará por aprobada de no mediar objeciones o pedidos de aclaraciones. En caso de existir los mismos, dicho plazo volverá a computarse desde la recepción en la Municipalidad de Neuquén de las aclaraciones o respuestas del Fiduciario.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS.**

##### **1. Declaraciones y garantías del Fiduciante:**

a) La transmisión de la propiedad fiduciaria de los activos del fideicomiso, la celebración, cumplimiento y ejecución del presente contrato y la realización de las demás operaciones contempladas en el mismo, se ajusta a las disposiciones legales,

Uc. MARTÍN JOSÉ ESTEBAN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, OBRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN URBANA  
Municipalidad de Neuquén

HORACIO RODOLFO QUIROGA  
ALLENDE  
Municipalidad de Neuquén

reglamentarias de orden nacional, provincial y municipal en vigencia y no existe impedimento alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o algunas de sus disposiciones.

b) Este contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del Fiduciante y exigibles de conformidad con los términos del presente contrato.

c) El Fiduciante tiene plena capacidad y facultades suficientes y ha recibido todas las autorizaciones necesarias para realizar todos los actos, y otorgar todos los instrumentos necesarios, vinculados con la transmisión de la propiedad fiduciaria y la constitución del fideicomiso.

d) El Municipio de Neuquén no tiene conocimiento de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra ella, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno, que afecte o pueda afectar adversamente sus obligaciones como Fiduciante previstas en el presente contrato.

## 2. Declaraciones y garantías del Fiduciario:

a) El Fiduciario es una entidad financiera existente, debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y autorizada para funcionar como tal según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y en particular de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

b) El Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este contrato y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.



Lic. MARTÍN [Handwritten Signature]  
Secretario de [Handwritten Signature]  
Municipalidad de Neuquén

[Handwritten Signature]  
HORACIO PROCELLO GONZALEZ  
Intendente  
Municipalidad de Neuquén

c) Los agentes y funcionarios del fiduciario cuentan con facultades necesarias para la celebración de este contrato.

d) Este contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este contrato.

e) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituyen un incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el fiduciario es parte o por el cual se encuentra obligado.

f) El Fiduciario no es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su leal saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra el fiduciario (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, respecto del fiduciario, (ii) que impida o pueda impedir el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciario conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial del fiduciario para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

g) En los casos en que, de conformidad con los términos del presente contrato, el fiduciario actúe según las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén, el Fiduciario no será responsable respecto de toda acción tomada, omitida o sufrida de buena fe en cumplimiento de tales instrucciones.

h) Al margen de las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos y licencias obtenidas, no existen a la fecha del presente contrato otras aprobaciones, permisos, consentimientos o licencias necesarias a efectos del perfeccionamiento

Lic. MONTE A. GARCÍA  
Secretaría de Economía, Obras  
Públicas y Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén

RODRIGO RODRIGO GIMÉNEZ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA,  
OBRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN URBANA  
Municipalidad de Neuquén

por el Fiduciario de las operaciones previstas en este contrato ni de la asunción por el Fiduciario de las obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE.**

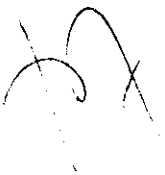
Sin perjuicio de las obligaciones que el Fiduciante asume en virtud de este contrato, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones adicionales en tanto existan obligaciones pendientes bajo este Contrato:

- a) Adoptará las medidas y acciones necesarias a efectos de preservar la plena propiedad fiduciaria por parte del Fiduciario de los activos del fideicomiso. Incluyendo las notificaciones formales a las entidades que correspondan a fin de perfeccionar la cesión de los activos fideicomitidos.
- b) En caso de insuficiencia de activos del fideicomiso reintegrará al Fiduciario todo gasto que éste efectivamente realice en beneficio del Fideicomiso y con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario.
- c) El Fiduciante designa a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana como el organismo de supervisión y control de la ejecución del presente Fideicomiso y de las actividades del Fiduciario, debiendo aquélla sujetar su actuación a los mecanismos de control previstos en la Ley Provincial N° 2141 y a la Ley Nacional N° 24.441 y sus modificatorias.

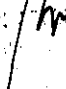
**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.**


1. Sin perjuicio de los demás deberes y facultades a que está sujeto el Fiduciario en virtud del presente contrato, el Fiduciario se obliga, en particular a:

- a) Administrar la propiedad fiduciaria de todos los activos del fideicomiso con el alcance y las limitaciones que se determinan en el presente contrato.



Lic. ESTANISLAO  
Secretaría de  
Obras Públicas y  
Gestión Urbana



  
ESTANISLAO RODRIGO QUIROGA  
SECRETARÍA DE  
OBRAS PÚBLICAS Y  
GESTIÓN URBANA  
Ciudad de Neuquén

b) Invertir todos los activos del fideicomiso en las operaciones y negocios que el Fiduciario, de acuerdo con su experiencia y a las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén considere como las más rentables y seguras de acuerdo a los lineamientos que se detallan en el Manual de Inversiones que obra en Anexo I del presente.

c) Emplear en la administración de todos los activos del fideicomiso la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del presente contrato.

d) Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los objetivos del fideicomiso y la defensa del patrimonio fideicomitado.

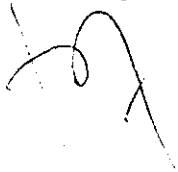
e) No disponer de los activos del fideicomiso, ni constituir o permitir la constitución de gravámenes sobre dichos activos del fideicomiso salvo que lo haga de conformidad con las condiciones emergentes del presente contrato y en tanto ello no altere su objeto, finalidad y destino ni las instrucciones que imparta la Secretaria de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén.

f) Llevar una contabilidad precisa y separada de los activos del fideicomiso.

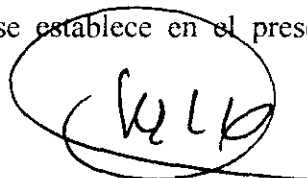
g) Cumplir con las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.

h) Efectuar los pagos autorizados por la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el Manual Operativo.

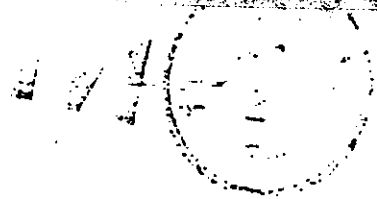
i) Cumplir toda función que esté a su cargo según se establece en el presente contrato.



Lic. MARCELO A. GARCIA  
Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén

  
BERNABO PABLO GUERRA  
Intendente  
Municipalidad de Neuquén

El Poder Ejecutivo  
Nacional



BUENOS AIRES, 28 de Mayo de 2003

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

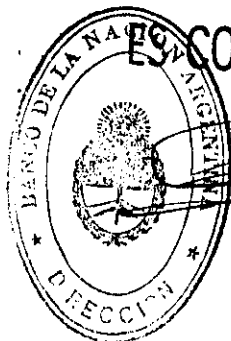
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI (M.I. N° 10.325.086), para completar un periodo de ley que vence el 8 de enero de 2006.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 62  
28/5/03



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS EDUARDO DUNA  
Secretario del Directorio

  
ROBERTO LAVAGNA  
MINISTRO de ECONOMIA y FINANZAS

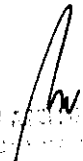
j) Pagar, en representación del fideicomiso, cualquier impuesto establecido por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultades impositivas de la República Argentina y en tanto ello resultare legalmente impuesto al Fideicomiso, sobre sus bienes, ingresos u operaciones, según dispongan las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia en cada oportunidad.

k) Dar cumplimiento a las demás normas legales que resulten aplicables al presente contrato de fideicomiso.


l) En general, realizar todos los actos que considere necesarios para proteger y preservar el patrimonio fideicomitado a fin de llevar a cabo la finalidad prevista en el presente.

2. El fiduciario tendrá facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, tome todas las acciones apropiadas (incluyendo, sin carácter taxativo, las expresamente previstas en el presente contrato) y produzca todos los actos y documentos que considere necesarios o convenientes para preservar los activos del fideicomiso.

3. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por ninguno de sus actos o hechos materiales ejecutados en cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario del presente Fideicomiso en tanto no actúe con dolo o mala fe. El Fiduciario no está obligado a asumir con sus bienes propios ningún gasto, impuesto, tasa, derecho, honorario o concepto alguno en virtud de alguna o cualquier obligación emergente del presente Fideicomiso.



Lic. ANTONIO FERRARI  
Secretario de Gobierno y Justicia  
Municipalidad de Cagayón



RODRIGO FERRARI GARRICA  
Intendente  
Municipalidad de Cagayón

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.**

a) Honorarios:

El fiduciario percibirá, como única retribución, por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones emergentes del presente contrato de Fideicomiso una comisión del 0,50% (cero cincuenta por ciento) aplicado a las sumas que efectivamente ingresen a la Cuenta Fiduciaria del presente Fondo Fiduciario. Al importe así resultante se le adicionará el IVA. En los meses en los que no se registren ingresos de fondos en la Cuenta Fiduciaria el fiduciario no percibirá retribución alguna. El fiduciario debitará de la Cuenta Fiduciaria la comisión correspondiente a cada mes calendario vencido el día quince (15) del mes siguiente, extendiendo el correspondiente comprobante.

El Fiduciario no tendrá derecho a percepción de sus honorarios si fuera removido de su cargo por fraude, negligencia o dolo, a partir de la fecha en que el juez o tribunal competente declarase como la fecha en que se haya producido el fraude, negligencia o dolo del Fiduciario.

b) Gastos:

Los activos fideicomitidos presentes y futuros que se incorporen al fideicomiso constituirán el patrimonio separado y serán el único activo con que el Fiduciario responderá a las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso y con cargo a dicho patrimonio separado.

Constituirán gastos deducibles sobre los activos fideicomitidos:

- a) Los costos de administración, conservación, custodia, comisiones, aranceles, cobro e inversión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado; y que deba afrontar el Fiduciario de acuerdo con valores de mercado;



Lic. MARCELO  
Secretaría de  
Fiduciaria  
Municipalidad de

  
SECRETARÍA DE FIDUCIARIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARÍN

hechos por ellos realizados u omitidos según los términos del presente, salvo que mediare culpa o dolo grave.

El Fiduciario en ningún caso podrá ser requerido a que tome cualquier acción que según su opinión, razonablemente sea: a) contraria a este contrato o las leyes o reglamentaciones en vigor, o b) lo exponga a asumir cualquier responsabilidad frente a terceros.

### **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.**

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo cuando hubiese incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo con una gravedad tal que genere peligro cierto e inminente para la administración o custodia de los activos fideicomitidos o si tornarse o amenazare tornar imposible el cumplimiento del objeto del contrato de Fideicomiso por su culpa grave o dolo.

Una vez que sea removido de sus funciones se elegirá un Fiduciario Sustituto de acuerdo con el régimen establecido en el Artículo 5º del Anexo I de la Ordenanza N° 10.149.

El Fiduciario Sustituto que se designe tendrá todas las facultades, derechos y obligaciones otorgadas al Fiduciario inicial.

En el supuesto que el Fiduciario sea sustituido deberá transferir todos los Bienes Fideicomitidos al nuevo Fiduciario dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de notificación de la sustitución.

El Fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido del objeto de la cesión al que se refiere el segundo ítem de la Cláusula Cuarta respecto a su remoción como Fiduciario. Si el deudor cedido no fuera notificado por el Fiduciario sustituido y el primero entregara el objeto de la cesión a favor del Fiduciario sustituido, dicha cesión será revocable.

Ulc. [illegible]  
[illegible]  
Municipalidad de [illegible]

HORACIO ESCOBAR GARCÍA  
[illegible]  
Municipalidad de [illegible]

**CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: PLAZO.**

El Fondo Fiduciario tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha del presente contrato, prorrogables automáticamente por cuatro (4) años más, salvo decisión en contrario del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de las obras productivas que tengan inicio de ejecución dentro del plazo de vigencia del Fondo Fiduciario.

**CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.**  
**LIQUIDACIÓN.**

El Fideicomiso se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo fijado en el presente; o
- b) Por las demás causales previstas en la Ley 24.441; o
- c) Por imposibilidad de dar cumplimiento a su objeto y finalidad.

Vencido el plazo de duración del Fideicomiso se procederá a la liquidación del mismo, estando a cargo del Fiduciario ejecutar esa tarea. Una vez finalizada la liquidación del Fideicomiso y previa rendición de cuentas que efectuará el Fiduciario a la Secretaria de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana en el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del vencimiento de la fecha en que haya ocurrido la causal de extinción del Fideicomiso, el remanente de los activos del fideicomiso, si existiera, será entregado bajo inventario al Fideicomisario.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones entre las partes a ser cursadas en virtud de este contrato deberán realizarse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones:

Lic. MARCELO A. ...  
Secretaría de Economía,  
Obras Públicas y Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén

Municipalidad de Neuquén

Municipalidad de Neuquén: Sr. Intendente Municipal

Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 2º

Secretaría de Economía, Obras Públicas

y Gestión Urbana: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 1º

Subsecretaría de Hacienda: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 4º

Banco de la Nación Argentina: Gerencia de Banca Fiduciaria

Bartolomé Mitre N° 326 - Piso 2º - Local 248 "A"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención señores: Patricia Hilda Romeo

José Manuel López Albertí

c.c. a Banco de la Nación Argentina (Sucursal Neuquén):

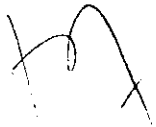
Avenida Argentina y Juan B. Justo

La modificación de los domicilios de las partes arriba mencionados, deberá efectuarse mediante notificación por escrito a la otra parte. Las notificaciones deberán realizarse por carta documento o telegrama colacionado con aviso de entrega. Las notificaciones cursadas en la forma precedentemente establecida se tendrán por válidas y efectuadas a partir del día hábil siguiente al de su recepción.

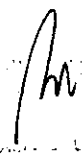
#### **CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.**

Para cualquier cuestión que se derivare durante la gestión encomendada o con motivo de los términos pactados, las partes se someten a la justicia Federal de la Provincia de Neuquén, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

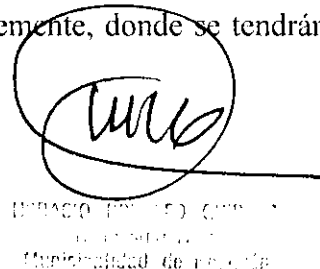
Las partes constituyen domicilio en los fijados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursaren.



Lic. 11400000  
Secretaría de Economía,  
Obras Públicas y  
Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén


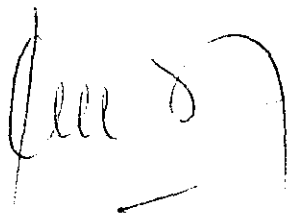


IMPRESO POR EL GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN  
Municipalidad de Neuquén




**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE FORMA.**

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de este documento en la Ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.



Lic. ANTONIO GARCÍA GARRÓN  
Secretario de Planeación  
y Desarrollo Urbano  
Municipalidad de Neuquén



Intendente Municipal  
Municipalidad de Neuquén

## ANEXO I

### MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS – MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

#### 1. Inversiones admitidas para los fondos

Los fondos podrán ser invertidos en los siguientes activos:

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
  - b) Obligaciones negociables y otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
  - c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526.
  - d) Cuotapartes de Fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto con destino a inversiones en activos admitidos en el presente anexo.
  - e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
  - f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- Las inversiones mencionadas en los incisos b), d), e), y f) deberán contar con calificación “investment grade” en escala local, otorgada por calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, y que se encuentren incluidas en el Registro de Calificadoras de Riesgo de la Comisión Nacional de Valores.

U.S. AGENTE DE INVERSIONES  
Secretaría de Hacienda  
Ministerio de Economía  
Buenos Aires

OFICIO FIDUCIARIO GUPOCA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Municipalidad de Neuquén

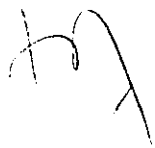
- Las inversiones mencionadas en el inciso c) deberán realizarse en instituciones autorizadas a recibir inversiones similares, de acuerdo con la normativa vigente para las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

## 2. Política de Inversiones

El Fiduciario y la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén atenderán con prioridad la diversificación de las inversiones, de modo de asegurar el cumplimiento de las pautas orientadoras indicadas en el Contrato de Fideicomiso. Los mismos deberán ser invertidos de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites que se fijan en el presente, realizando el Fiduciario las inversiones. Los resultados de dichas inversiones se depositarán en cuenta/s destinada/s exclusivamente al Fondo. La/s cuenta/s serán mantenida/s en el Banco de la Nación Argentina u otra entidad financiera bancaria, siempre que haya sido autorizada por la Ley N° 21.526 y calificada/s para recibir depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP) por el Banco Central de la República Argentina (o quien este designe).

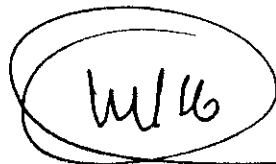
## 3. Limitaciones generales de las inversiones

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, ya sean títulos públicos, Letras o préstamos, hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del activo del Fondo, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Obligaciones negociables, u otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).



Lic. MARIANA...  
Secretaría de Economía,  
Obras Públicas y Gestión Urbana  
Municipalidad de Neuquén



  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA,  
OBRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN URBANA  
Municipalidad de Neuquén

- c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, hasta el cincuenta por ciento (50 %).
- d) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto, con destino a inversiones en Plazos Fijos o Renta Fija, hasta un treinta por ciento (30 %).
- e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).
- f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, hasta el treinta por ciento (30 %) del total del activo del Fondo.

Las inversiones podrán realizarse en Pesos Argentinos y/o Dólares Estadounidenses. Asimismo, podrán realizarse inversiones en activos nominados en Pesos Argentinos ajustables por el "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia) u otro índice que se determine, siempre que se cumplan con los límites generales y particulares mencionados en el presente.

#### 4. Prohibiciones en la inversión de fondos

El activo del Fondo no podrá ser invertido en:

- a) Títulos valores emitidos por el Fiduciante, ya sea directa o indirectamente;
- b) Acciones, tanto de Compañías locales como extranjeras;
- c) Lanzar o comprar opciones de compra y/o opciones de venta y contratos de futuros;
- d) Realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo;

Lic. ANTONIO GARCIA  
 Secretario  
 FONDO COMÚN DE INVERSIÓN  
 Municipalidad de Esquel

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN  
 Municipalidad de Esquel

- e) Operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo (excepto la utilización del fondo en garantía de acuerdo a lo mencionado en la Cláusula Segunda inciso c) del Contrato).

**5. Limitaciones particulares a la inversión de fondos**

- a) En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de deuda emitidos por una misma sociedad emisora, podrá superar el cinco por ciento (5%) del activo total del fondo. Esta limitación no aplica cuando el emisor es el Estado Nacional o el Banco Central de la República Argentina
- b) En ningún caso las inversiones en Plazos Fijos depositadas en una misma entidad financiera podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de los activos del fondo.
- c) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el artículo 2 e) del presente manual, emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.
- d) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el artículo 2 f) del presente manual emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.

Todas las inversiones que por su naturaleza respondan a las características de Fideicomisos Financieros y/o Fondos Comunes de Inversión que estén respaldadas por títulos públicos adquiridos en compra primaria al Gobierno Nacional deberán clasificarse dentro de los límites del artículo 4 inciso a) del presente “endeudamiento del Gobierno Nacional”.

*M*      *Rece*      *h*      *Millo*

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Buenos Aires, Argentina

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Buenos Aires, Argentina

## ANEXO II

### CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA

### DE REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS

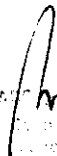
Entre la MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN con domicilio en Avenida Argentina y calle Presidente Roca, en su carácter de Fiduciante designado mediante la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, reglamentado por el Decreto Nro. 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 de la Intendencia Municipal de la ciudad de Neuquén representada en este acto por el Señor Intendente Municipal **Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA**, D.N.I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta N° 15 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y Sesión Especial N° 6 de fecha 10 de Diciembre de 2003 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén y por el Señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana **Lic. MARTIN ADOLFO FARIZANO**, D.N.I. N° 10.788.027, designado por Decreto N° 1.509 del 10 de Diciembre de 2003, en adelante el CEDENTE por una parte; y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario de Obras Productivas, representada en este acto por la Sra. Presidente **Lic. FELISA JOSEFINA MICELI**, M.I. N° 10.325.086, cuya personería se acredita mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 62 de fecha 28 de mayo de 2003 y cuya copia se adjunta al presente como Anexo III, en adelante el CESIONARIO, por la otra, y conjuntamente, en adelante las partes;

#### MANIFIESTAN

- 1) Que con fecha 23 de septiembre de 2005, la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario, suscribieron un contrato de fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario de Obras Productivas", el cual se rige por la Ley N° 24.441 y la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y cuyo texto fue aprobado por el Decreto Nro. 0887/2005 del 22 de septiembre de 2005 del Señor Intendente de la Municipalidad de Neuquén;
- 2) Que tal como surge de dicho contrato y de la citada Ordenanza N° 10.149, el "Fondo Fiduciario de Obras Productivas" estará constituido, entre otros bienes, por el veinte por ciento (20%) de las Regalías Hidrocarburíferas efectivamente ingresadas a la Municipalidad de Neuquén, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquén, que establece un régimen especial de coparticipación de recursos a municipios;
- 3) Que con el objeto de integrar el activo fideicomitido del mencionado Fondo, es necesario que la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, transfiera en fideicomiso al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su rol de Fiduciario, el porcentaje de regalías arriba indicado:



EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
HORACIO RODOLFO QUIROGA  
Municipalidad de Neuquén



EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA,  
OBRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN URBANA  
MARTIN ADOLFO FARIZANO  
Municipalidad de Neuquén

4) Por todo lo manifestado y a los fines de cumplir con lo dispuesto en el citado contrato de fideicomiso, las partes

#### CONVIENEN

Celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA, el que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CEDENTE por el presente, CEDE Y TRANSFIERE EN FIDEICOMISO al CESIONARIO, el veinte por ciento (20%) de las Regalías Hidrocarburíferas que efectivamente ingrese a su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquén. Asimismo el CEDENTE cede al CESIONARIO todos sus derechos y acciones que tiene y le corresponden respecto del porcentaje cedido. El CESIONARIO por el presente acepta dicha CESIÓN FIDUCIARIA. La antedicha cesión comenzará a regir a partir del día 23 de septiembre de 2005 y durante toda la vigencia del "Fondo Fiduciario de Obras Productivas".

CLÁUSULA SEGUNDA. NO ONEROSIDAD DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: Esta CESIÓN se realiza a título no oneroso y al único efecto de dar cumplimiento a la obligación del Fiduciante en la integración del "Fondo Fiduciario de Obras Productivas".

CLÁUSULA TERCERA. SUBROGACIÓN: El CEDENTE coloca al CESIONARIO en la misma posición que posee el CEDENTE con relación a los derechos de cobro de Regalías Hidrocarburíferas, subrogando el CESIONARIO al CEDENTE en el ejercicio de todos los derechos y acciones que posee el CEDENTE.

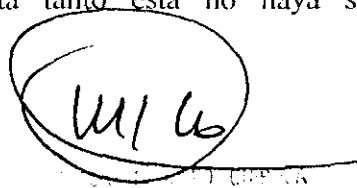
CLÁUSULA CUARTA. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: El CEDENTE asume el compromiso expreso de notificar en debida forma al deudor cedido (la Provincia de Neuquén) la cesión fiduciaria del porcentaje de las regalías hidrocarburíferas efectuada a favor del CESIONARIO.

CLÁUSULA QUINTA. REVOCACIÓN: Si el CESIONARIO, fuera sustituido en su rol de Fiduciario del "Fondo Fiduciario de Obras Productivas" por otro, el CESIONARIO, como fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido que ha cesado su carácter de fiduciario, caso contrario, las cesiones efectuadas serán revocables.

CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que resultaran como consecuencia de la presente CESIÓN FIDUCIARIA, quedan constituidos los domicilios en los abajo señalados. Dichos domicilios serán plenamente válidos para todas las notificaciones que deban realizarse y, haber fijado un nuevo domicilio resultará inoponible a la otra parte hasta tanto ésta no haya sido fehacientemente notificada de tal modificación.



PROVINCIA DE NEUQUÉN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS



PROVINCIA DE NEUQUÉN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

El CEDENTE en:

Municipalidad de Neuquén: Sr. Intendente Municipal

Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 2º

Secretaría de Economía, Obras Públicas

y Gestión Urbana: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 1º

Subsecretaría de Hacienda: Avenida Argentina y Presidente Roca - Piso 4º

El CESIONARIO en:

Banco de la Nación Argentina: Gerencia de Banca Fiduciaria

Bartolomé Mitre N° 326 - Piso 2º - Local 248 "A"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención señores: Patricia Hilda Romeo

José Manuel López Albertí

c.c. a Banco de la Nación Argentina (Sucursal Neuquén):

Avenida Argentina y Juan B. Justo

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMUNICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones contempladas en este CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA deberán realizarse en forma fehaciente por escrito y ser cursadas a los domicilios de cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Por cualquier acción legal derivada de la presente CESIÓN, las partes se someten a la justicia federal de la provincia de Neuquén renunciando por el presente a cualquier otro fuero y jurisdicción.

CLÁUSULA NOVENA. DE FORMA: De conformidad, el presente Contrato es celebrado en tres ejemplares, siendo considerados cada uno de ellos un original y conjuntamente constituyendo un único documento, en la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.

Municipalidad de Neuquén  
Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana  
Subsecretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA  
Gerencia de Banca Fiduciaria  
Municipalidad de Neuquén

- b) Todos los impuestos, tasas o contribuciones creados o a crearse que pudieran gravar los bienes, sus rentas o las operaciones realizadas para y en beneficio del Fideicomiso;
- c) Los honorarios del Fiduciario prevista en el apartado a) de la presente cláusula; y
- d) Todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y liquidación del fideicomiso.

El Fiduciario, aunque no está obligado a hacerlo, cuando a su juicio fuere necesario, podrá adelantar fondos provenientes de su propio patrimonio y no del patrimonio fideicomitido para afrontar estos gastos. Dichos adelantos le deberán ser reintegrados por el Fideicomiso en la primera oportunidad en que se existan fondos líquidos del fideicomiso.

En ningún caso se exigirá que el Fiduciario realice los gastos previstos con fondos de su propio patrimonio, por lo cual el Fiduciario no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto.

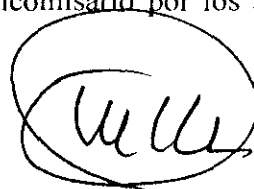
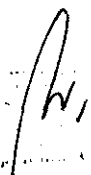
**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO.**

El Fiduciario, sus directores, agentes y empleados serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que el Fiduciario o sus directores, agentes y empleados deban pagar o le sean impuestos como resultado de su actuación derivada de la ejecución del presente contrato con cargo a su propio patrimonio, con excepción de aquéllos casos en que tales condenas judiciales, honorarios y gastos, etc. se hubieran originado en su propio dolo o culpa grave en la ejecución de sus obligaciones.

Ni el Fiduciario ni sus directores, agentes o empleados serán responsables ni asumen obligación alguna frente al Fiduciante, Beneficiario ni Fideicomisario por los actos y



No. de Escritura  
Cadastral  
Fu  
Muni. de León



OFICIO PÚBLICO QUE DA  
FE DE LA FIRMA DE  
Municipalidad de León

CONVIENEN

Celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CEDENTE por el presente, CEDE Y TRANSFIERE EN FIDEICOMISO al CESIONARIO, el doce por ciento (12%) de la coparticipación federal de impuestos (leyes N° 23.548, 25.049, 25.570 y sus modificatorias y complementarias) y el doce por ciento (12%) de la coparticipación provincial de impuestos que efectivamente ingresen a su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquén. Asimismo el CEDENTE cede al CESIONARIO todos sus derechos y acciones que tiene y le corresponden respecto del porcentaje cedido. El CESIONARIO por el presente acepta dicha CESIÓN FIDUCIARIA. La antedicha cesión comenzará a regir a partir del día 23 de septiembre de 2005 y durante toda la vigencia del "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal".

CLÁUSULA SEGUNDA. NO ONEROSIDAD DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: Esta CESIÓN se realiza a título no oneroso y al único efecto de dar cumplimiento a la obligación del Fiduciante en la integración del "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal".

CLÁUSULA TERCERA. SUBROGACIÓN: El CEDENTE coloca al CESIONARIO en la misma posición que posee el CEDENTE con relación a los derechos de cobro de coparticipación federal y coparticipación provincial, subrogando el CESIONARIO al CEDENTE en el ejercicio de todos los derechos y acciones que posee el CEDENTE.


CLÁUSULA CUARTA. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: El CEDENTE asume el compromiso expreso de notificar en debida forma al deudor cedido (la Provincia de Neuquén) la cesión fiduciaria del porcentaje de impuestos coparticipados efectuada a favor del CESIONARIO.

CLÁUSULA QUINTA. REVOCACIÓN: Si el CESIONARIO, fuera sustituido en su rol de Fiduciario del "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal" por otro, el CESIONARIO, como fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido que ha cesado su carácter de fiduciario, caso contrario, las cesiones efectuadas serán revocables.

CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que resultaran como consecuencia de la presente CESIÓN FIDUCIARIA, quedan constituidos los domicilios en los abajo señalados. Dichos domicilios serán plenamente válidos para todas las notificaciones que deban realizarse y, haber fijado un nuevo domicilio resultará inoponible a la otra parte hasta tanto ésta no haya sido fehacientemente notificada de tal modificación.



Lic. MARTIN  
Duc...  
E...  
M...



FERNANDO QUIROGA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Neuquén